



CUT: 190944-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0266-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 04 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 190944-2023, promovido por la empresa JAST S.R.L., con R.U.C. N° 20133176404, representada por el señor Cesar Oswaldo Villalta Paredes, identificado con DNI N° 44011739, sobre Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial del proyecto denominado “Creación del Puente Carrozable sobre el rio Acari, sector Acari tradicional, distrito de Acari-provincia de Caraveli-departamento de Arequipa”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación Ambiental del proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

Que, mediante solicitud de fecha 22.09.2023, el señor Cesar Oswaldo Villalta Paredes, representante de la empresa JAST S.R.L., con RUC N°20133176404, solicita ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, la Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial proyecto denominado “Creación del Puente Carrozable sobre el rio Acari, sector Acari tradicional, distrito de Acari, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa”; adjunto la siguiente documentación: **i)** Copia del expediente técnico “Creación del puente carrozable sobre el rio Acari, sector Acari Tradicional, distrito de Acari-provincia de Caraveli-departamento de Arequipa”; **ii)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; **iii)** Copia del Boucher de pago por derecho de trámite; **iv)** Memoria Descriptiva “Creación del puente carrozable sobre el rio Acari, sector Acari Tradicional, distrito de Acari-provincia de Caraveli-departamento de Arequipa”; **v)** Copia del Oficio N°610-2022-MDA, recepcionado el 27.09.2022, sobre la presentación a la Autoridad Regional Ambiental-ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto; **vi)** Copia del Recibo de Ingresos 182 – N°000967;

Que, mediante Proveído N°0432-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, remite a esta Autoridad Administrativa del Agua, el expediente administrativo para su instrucción correspondiente, remitiéndose al área técnica para su evaluación, emitiendo posteriormente la Carta N° 0782-2023-ANA-AAA-CHCH, de fecha 11.12.2023, notificada en el domicilio señalado por el administrado con fecha 15.12.2023, conforme al cargo de recepción que obra en los actuados, comunicándole las observaciones advertidas en su solicitud, por lo que con la finalidad de poder continuar con su trámite en atención al Art. 36° de la R.J. N° 007-2015-ANA y al procedimiento del TUPA de la ANA, previamente deberá subsanar las siguientes observaciones: a) Certificación ambiental del proyecto, emitido por la Municipalidad provincial correspondiente; b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra; c) El resumen ejecutivo deberá contener las coordenadas UTM (WGS 84) del punto de inicio y final del puente carrozable y de las obras complementarias, de existir. Asimismo, deberá indicar las medidas que adoptará para garantizar la continuidad del flujo y la no afectación de obras de infraestructuras existentes de ser el caso. Finalmente, deberá adjuntar los archivos editables del estudio en un link de descarga. Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas bajo apercibimiento de desestimar su solicitud por incumplimiento o declararse en abandono el Procedimiento Administrativo, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el expediente administrativo fue instruido por personal del Área Técnica, emitiendo el **Informe Técnico N° 0067-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC** de fecha 26.03.2024, concluyendo que, del análisis del expediente administrativo, se desprende que la empresa recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la Carta N°0782-2023-ANA-AAA-CH.CH, debidamente notificada el **15.12.2023**, toda vez que, no adjuntó la Certificación ambiental del proyecto, emitido por la Municipalidad Provincial correspondiente; tampoco adjunta la aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente; finalmente no presentó el resumen ejecutivo que contenga las coordenadas UTM (WGS 84) del punto inicial y final del puente carrozable y obras complementarias, de existir y las medidas que adoptara para garantizar la continuidad del flujo y la no afectación de obras e infraestructura existente, ni los archivos editables del estudio en un link de descarga; por lo que, la solicitud presentada por el Sr. Cesar Oswaldo Villalta Paredes, representante de la empresa JAST S.R.L., con RUC N°20133176404; no cumple con los requisitos técnicos para la Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la

infraestructura hidráulica multisectorial proyecto denominado “Creación del puente carrozable sobre el rio Acarí, sector Acarí tradicional, distrito de Acarí-provincia de Caravelí-departamento de Arequipa”, con código CUI 2510535 y habiendo transcurrido más de treinta (30) días, sin que el recurrente haya impulsado el trámite de su solicitud corresponde de acuerdo al Art.202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Recomendando se declare el abandono de la solicitud;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, tal como lo advierte el Área Técnica de esta Dirección en el informe que antecede, en el procedimiento sobre Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial proyecto denominado: “Creación del Puente Carrozable sobre el rio Acarí, sector Acarí tradicional, distrito de Acarí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, la empresa administrada no cumplió con presentar lo requerido mediante la Carta N° 0782-2023-ANA-AAA.CHCH, debidamente recepcionada con fecha **15.12.2023**, conforme consta del cargo de recepción que obra en los actuados, demostrando su desinterés por el presente procedimiento administrativo; y, habiéndose producido su paralización por más de treinta (30) días, sin que la recurrente haya impulsado el trámite del procedimiento, estando a la aplicación de lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el mismo que precisa *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...”*; corresponde dar cumplimiento al apercibimiento decretado en la citada carta y emitir el acto administrativo declarando el abandono del presente procedimiento sin pronunciamiento de fondo y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 0089-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye que deberá hacerse efectivo el apercibimiento señalado Carta N° 0782-2023-ANA-AAA.CHCH, disponiendo declarar el abandono de la solicitud de Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial proyecto denominado: “Creación del Puente Carrozable sobre el rio Acarí, sector Acarí tradicional, distrito de Acarí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, promovida por la empresa JAST S.R.L., con R.U.C. N° 20133176404, representada por el señor Cesar Oswaldo Villalta Paredes;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal d) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo promovido por la empresa JAST S.R.L., con R.U.C. N° 20133176404, representada por el señor Cesar Oswaldo Villalta Paredes, identificado con DNI N° 44011739, sobre Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el proyecto denominado: “Creación del Puente Carrozable sobre el rio Acarí, sector Acarí tradicional, distrito de Acarí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** el archivamiento definitivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 190944-2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa JAST S.R.L., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA